



NOTA INFORMATIVA

Marzo 039/2020

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican para la construcción de desarrollos habitacionales financiados por entidades de la Administración Pública local

 NATERA

Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican para la construcción de desarrollos habitacionales financiados por entidades de la Administración Pública local

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 27 de marzo, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) la “Resolución de Carácter General mediante la cual se condona totalmente el pago de los derechos y aprovechamientos que se indican para la construcción de desarrollos habitacionales financiados por entidades de la Administración Pública local” (la “Resolución”), misma que surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante la Resolución publicada el día de hoy, se exime el 100% del pago de los siguientes derechos y aprovechamientos, generados en el ejercicio fiscal 2020, a las personas físicas y morales que construyan desarrollos habitacionales financiados por las Entidades de la Administración Pública Local (artículos primero y segundo de la Resolución):

1. Por la instalación, reconstrucción, reducción o cambio de lugar de tomas para suministrar agua potable o agua residual tratada y su conexión a las redes de distribución del servicio público, así como por la instalación de derivaciones o ramales o de albañales para su conexión a las redes de desalojo (artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”));
2. Por la autorización para usar las redes de agua y drenaje o modificar las condiciones de uso, así como por el estudio y trámite de dicha autorización (artículo 182, CFCDMX);
3. En los que la autoridad competente realice acciones necesarias para prevenir, mitigar o compensar las alteraciones o afectaciones al ambiente y los recursos naturales (artículo 300, CFCDMX);
4. En los que la autoridad competente realice acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos del impacto vial respecto de las obras o construcciones en la Ciudad de México (“CDMX”) de más de 200 metros cuadrados de construcción (artículo 301, CFCDMX);

5. Por la prestación de servicios por el Sistema de Aguas relacionados con la infraestructura hidráulica en la construcción de desarrollos urbanos, edificaciones, ampliación de construcciones o cambio en el uso de las construcciones, que previamente cuenten con dictamen favorable de factibilidad de otorgamiento de servicios hidráulicos¹ (artículo 302, CFCDMX); y
6. Por el estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal para el trámite y obtención de la autorización e instalación de una toma de agua de diámetro de entrada más grande que la ya existente, a fin de atender una mayor demanda de agua (artículo 182, fracción IV, CFCDMX²).

Para acceder a los beneficios fiscales otorgados en la Resolución, los promoventes deberán acudir ante las autoridades administrativas responsables de prestar o realizar los servicios o trámites establecidos en los numerales señalados anteriormente, y presentar la documentación señalada en la Resolución (artículo tercero de la Resolución).

Por otro lado, se establece que las personas que se acojan a los beneficios de la Resolución y proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar (artículo cuarto de la Resolución).

Asimismo, se señala que los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en la Resolución y hayan controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la CDMX o ante el Poder Judicial de la Federación o ante cualquier otra autoridad, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, deberán desistirse de dichos medios de defensa. De igual forma, se indica que no procederán los beneficios de la Resolución cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o

¹ En términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley del Derecho al Acceso. Disposición y Saneamiento del Agua de la CDMX.

² En correlación con el artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones del Código Fiscal, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 de la Ley de Justicia Administrativa, ambas disposiciones de la CDMX, publicado en la GOCDMX el 23 de diciembre de 2019.

querellas presentadas por la autoridad fiscal³ (artículo quinto de la Resolución).

Los contribuyentes perderán los beneficios otorgados en relación con sus adeudos cuando impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales o proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de la exención, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo octavo de la Resolución).

Adicionalmente, se aclara que no procederá la acumulación de los beneficios fiscales de la Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el CFCDMX, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal; y que dichos beneficios no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículos sexto y séptimo de la Resolución).

Por último, se indica que a interpretación de la Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas (artículo noveno de la Resolución).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

³ De acuerdo con el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX.